En la Villa de Torrox y Sala Comun de dicha Villa a veinte y dos dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y seis, Juntos los Sres. Concejo Justicia y Regimiento de ella, hallandose presentes los Sres. Dn. Ignacio Maria de Mena, Alcalde Mayor y Capitan a Guerra: Regidores, Jurados, Diputados y Sindico Procurador General y Personero que abajo firmaran para tratar los asuntos de interesante y utilidad de los Vecinos, y en Comun, unanimes y conformes acordaron lo siguiente

Sobre la Imposicion de Sisa por Imbentario

En esta Villa se ha visto un oficio del Sr. Dn. Manuel Ramon Mayor Corregidor de esta Ciudad de Velez Malaga, su fecha de ayer en que le comete sobre la Imposicion de Sisa por Imbentario acordada por el Real Tribunal de Cuentas de su Magestad (que Dios guarde) en que le impone el medio que se ha de tener en esta Villa para la Imbentariacion e Imposicion de dicha Sisa, y en su Virtud Acordaron: que respecto de dicho Sr. Corregidor tiene que venir a esta Villa no ha hecho practicar ni practica Imbentariacion alguna por ser en esta Villa Cabeza de Partido, se comete asi por repetido en Comun

Sobre Pago de Tabaco

Se ha visto tambien otra Ord.a del S.r Intendente de esta Provincia Dn. Pedro Ultimo, con el Oficio que le acompaña de Dn. Juan Ramon Ramirez de Arellano, Administrador principal de Rentas Generales de esta Provincia, su fecha de ayer en que le participa que habiendo dado cuenta a S. M. (que Dios guarde) de la Representacion que hizo esta Villa en 22 de Octubre del año proximo pasado, sobre que se le rebajase el Precio de la Libra de Tabaco, se ha servido resolver que no ha lugar a la novedad que solicita esta Villa, y que se observe lo mandado en la Real Orden de 30 de Noviembre de 1804 que se le acompaña, y que se le participa de Orden de S. M. para su inteligencia y gobierno, y que se observe lo mandado en dicha Real Orden, y en su Virtud Acordaron: que se obedezca y cumpla lo mandado en dicha Real Orden, y que se observe lo mandado en ella, y que se le participe al Padre Guardian del Convento de esta Villa para su inteligencia y observancia, cuando pronto el Libramiento de Alcance que se le hizo por razon de dicho Tabaco, para que pueda satisfacer el importe de dicho Alcance

Sobre Escuela de primeras Letras en estos Conventos de los Pobres

Asimismo se ha dado cuenta con otra Ord.a del Sr. Intendente de esta Provincia de fecha diez y nueve del Corriente, en que le participa un Real Decreto de Su Magestad de treinta de Noviembre del año proximo pasado, para que se establezca la Enseñanza de los Niños en la primera Letra en los Conventos de los Pobres como fundamento primero para los adelantamientos de la Nacion; pero que no pudiendo dotar tan gran numero de Escuelas para tan general establecimiento, los Conventos de la Provincia podian suplir esta falta con la imposicion de la Limosna que pagan sobre la Mitad de la Poblacion, lo que no debia causar gravamen alguno a los Pueblos; y en su Consecuencia = Acordo: Obedezca y cumpla, y dispuso al Padre Guardian del Convento de esta Villa, con inteligencia de dicho Real Decreto, para su observancia, cuando pronto el Libramiento de Alcance que se le hizo por razon de dicho Tabaco, para que pueda satisfacer el importe de dicho Alcance